

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 8

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.086
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **31 AGOSTO de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	IE4-11401	BEST COAL COMPANY (BCC) S.A.S	2	27/08/2021	PARV No.419	Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. IE4-11401, se realiza el siguiente requerimiento y recomendaciones, a la Sociedad titular BEST COAL COMPANY S.A.S: REQUERIMIENTOS 1. INFORMAR que se tiene por no presentada la solicitud de Prórroga del periodo de Construcción y Montaje por el término de un (1) año, radicada por Contáctenos@anm.gov.co bajo los Nos. 20211001310632 del 26 de julio de 2021 y 20211001305132 del 23 de julio de 2021. 2. REQUERIR a la Sociedad titular BEST COAL COMPANY S.A.S, titular del contrato de Concesión IE4- 11401, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, radique a través de la plataforma AnnA Minería la solicitud de Prórroga del periodo de Construcción y Montaje, de conformidad con las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo, so pena de declarar desistida la petición allegada mediante los radicados 20211001310632 del 26 de julio de 2021 y

					20211001305132 del 23 de julio de 2021, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Se le advierte a la Sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S titular del contrato de concesión No. IE4-11401, que, en caso de incumplimiento de lo requerido dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IEB-09391-1	MARMOLES VENEZIANOS LTDA	3	27/08/2021	PARV No.420 Una vez verificado el expediente digital del título minero No IEB-09391-1, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero MARMOLES VENEZIANOS LTDA. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Seguimiento en Línea se realizó el día 27 de julio de 2021 de acuerdo a la programación de actividades del PAR Valledupar, se validó con el ingeniero encargado que, en el área del contrato, no se realizan actividades mineras teniendo en cuenta que el proyecto no cuenta con PTO ni licencia ambiental. 2. INFORMAR que como resultado del Seguimiento en Línea, se pudo constatar que el contrato de concesión No. IEB-09391-1 se encuentra Sin Actividad Minera, que en el momento no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado. 3. INFORMAR que el Seguimiento en Línea fue atendido por Rocío Ramos Gutiérrez, identificada con cédula No. 51.868.766, en calidad

					de Gerente Administrativa del título minero, manifiesta que NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 4. INFORMAR que según lo manifestado por la gerente administrativa y teniendo en cuenta que no se realiza actividades mineras, no se realiza afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión, tampoco se realiza manejo inadecuado de residuos sólidos ni de estriles y escombros. Así mismo no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental. 5. INFORMAR que, respecto al componente de seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que no hay personal realizando labores en el área, no se verifican los soportes de aportes a seguridad social, ni documentos del sistema de gestión ni plan de emergencias. 6. INFORMAR que, durante el seguimiento en línea, se NO se identifican no conformidades, teniendo en cuenta que no se realizan actividades mineras. 7. INFORMAR que de acuerdo a la información capturada durante el seguimiento en línea y teniendo en cuenta que el título se encuentra sin actividades mineras, según lo manifestado por el representante del titular y lo evidenciado en la imagen satelital obtenida en PLANET EXPLORER consultado el 6 de agosto de 2021, se recomienda: NO se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas. NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción.
--	--	--	--	--	---

						8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea- SEL PARV No 091 del 10 de agosto de 2021. 9. CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión N° IEB-093091-1 para que se abstenga de realizar actividades de explotación en el área otorgada hasta que cuente con el PTO aprobado y la Licencia Ambiental debidamente otorgada. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	JBP-15243X	HERMES MIGUEL YAÑEZ ACOSTA	3	27/08/2021	PARV No.421	Una vez verificado el expediente digital del título minero No JBP-15243X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Seguimiento en Línea se realizó el día 10 de agosto de 2021 de acuerdo a la programación de actividades del PAR Valledupar, se validó con el ingeniero encargado que, en el área del contrato, no se realizan actividades mineras teniendo en cuenta que el proyecto no cuenta con PTO ni licencia ambiental. 2. INFORMAR que como resultado del Seguimiento en Línea, se pudo constatar que el contrato de concesión No. JBP-15243X se encuentra Sin Actividad Minera, que en el momento no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado. 3. INFORMAR que el Seguimiento en Línea fue atendido por el Ing. GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA, en calidad de en calidad de AGENTE Y PROFESIONAL AUTORIZADO del título minero JBP-15243X, manifiesta que NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título,

					frente a la cual se deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 4. INFORMAR que Según lo manifestado por el ingeniero encargado y teniendo en cuenta que no se realiza actividades mineras, no se realiza afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión, tampoco se realiza manejo inadecuado de residuos sólidos ni de estriles y escombros. Así mismo no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental. 5. INFORMAR que respecto al componente de seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que no hay personal realizando labores en el área, no se verifican los soportes de aportes a seguridad social, ni documentos del sistema de gestión ni plan de emergencias. 6. INFORMAR que durante el seguimiento en línea, se NO se identifican no conformidades, teniendo en cuenta que no se realizan actividades mineras. 7. INFORMAR que no se evidencia que el titular minero del Contrato de Concesión JBP-15243X haya dado cumplimiento a lo requerido Mediante auto PARV No. 738 del 27 de noviembre de 2020, donde se procedió a Informar que mediante Auto PARV No. 528 del 3 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico 027 del 6 de agosto de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa (entre los cuales se encuentra la presentación del Plan de Gestión Social) y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. INFORMAR que de acuerdo a la información capturada durante el seguimiento en línea y teniendo en cuenta que el titulo se encuentra sin actividades mineras, según lo manifestado por el representante del titular y lo evidenciado en la imagen satelital obtenida en PLANET
--	--	--	--	--	---

					EXPLORER consultado el 17 de agosto de 2021, se recomienda: o NO se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas. NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea- SEL PARV No 093 del 17 de agosto de 2021 10. CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión N° JBP-15243X para que se abstenga de realizar actividades de explotación en el área otorgada hasta que cuente con el PTO aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad competente. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	JBP-15241	HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA	3	27/08/2021	PARV No.422 Una vez verificado el expediente digital del título minero No JBP-15241, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Seguimiento en Línea se realizó el día 09 de agosto de 2021 de acuerdo a la programación de actividades del PAR Valledupar, se validó con el ingeniero encargado que, en el área del contrato, no se realizan actividades mineras teniendo en cuenta que el proyecto no cuenta con PTO ni licencia ambiental. 2. INFORMAR que como resultado del Seguimiento en Línea, se pudo constatar que el contrato de concesión No. JBP-15241 se encuentra Sin Actividad Minera, que en el momento no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado.

					3. INFORMAR que el Seguimiento en Línea fue atendido por el Ing. GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA, en calidad de en calidad de AGENTE Y PROFESIONAL AUTORIZADO del título minero JBP-15241, manifiesta que NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 4. INFORMAR que Según lo manifestado por el ingeniero encargado y teniendo en cuenta que no se realiza actividades mineras, no se realiza afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión, tampoco se realiza manejo inadecuado de residuos sólidos ni de estriles y escombros. Así mismo no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental. 5. INFORMAR que respecto al componente de seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que no hay personal realizando labores en el área, no se verifican los soportes de aportes a seguridad social, ni documentos del sistema de gestión ni plan de emergencias. 6. INFORMAR que durante el seguimiento en línea, se NO se identifican no conformidades, teniendo en cuenta que no se realizan actividades mineras. 7. INFORMAR que no se evidencia que el titular minero del Contrato de Concesión JBP-15241 haya dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante auto PARV No. 015 del 19 de enero de 2021, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2019 con su respectivo plano de labores. Por ende, se realizará pronunciamiento de la Autoridad Minera en acto administrativo separado.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 8 de 8

					8. INFORMAR que de acuerdo a la información capturada durante el seguimiento en línea y teniendo en cuenta que el título se encuentra sin actividades mineras, según lo manifestado por el representante del titular y lo evidenciado en la imagen satelital obtenida en PLANET EXPLORER consultado el 17 de agosto de 2021, se recomienda: NO se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas. NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea- SEL PARV No 094 del 18 de agosto de 2021. 10. CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión N° JBP-15241 para que se abstenga de realizar actividades de explotación en el área otorgada hasta que cuente con el PTO aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **31 AGOSTO de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR